Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

ticulares que sean de pago satisfarán



Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN. so eccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducte se pasarán a los mensionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII. (q. D. g.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Insantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Comisión Provincial

Esta Comisión en sesión de 25 del corriente, ha acordado poner en conocimiento del público, hallarse expuestos en la Secretaría de la misma el proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las obras de reparación del firme de los kilómetros 66 al 74 de la carretera provincial de San Ildefonso a Peñafiel, y que se exponga otro anuncio igual en el lugar destinado al efecto por espacio de diez días hábiles y horas de nueve a trece, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en este periódico oficial, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones oportunas; advirtiendo que transcurrido que sea dicho plazo, no se atenderá ninguna de las que se produzcan de conformidad a lo que determina el párrafo 1.º del art. 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 22 de Mayo de 1923.

Segovia, 27 de Agosto de 1924. -El Vicepresidente, Segundo Gila. -P. A. de la C. P.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Esta Comisión provincial en sesión de 25 del corriente, ha acordado poner en conocimiento del público, hallarse expuestos en la Secretaría de la misma el proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la construcción de un puente sobre el arroyo del Cristo, en el camino vecinal de Muñopedro a Labajos, y que se exponga otro anuncio igual en el lugar destinado al efecto por espacio de diez días hábiles y horas

de nueve a trece, que em ezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en este periódico oficial, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones oportunas; advirtiendo que transcurrido que sea dicho plazo, no se. atenderá ninguna de las que se produzcan de conformidad a lo que determina el párrafo 1.º del art. 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 22 de Mayo de 1923.

Segovia, 27 de Agosto de 1924. -El Vicepresidente, Segundo Gila. -P. A. de la C. P.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Esta Comisión provincial en sesión de 25 del corriente, ha acordado poner en conocimiento del público hallarse expuestos en la Secretaría de la misma el proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la construcción de un puente sobre el arroyo de Fresno de Cantespino, en el camino vecinal de Riahuelas a la carretera de Sepúlveda a Atienza, y que se exponga otro anuncio igual en el lugar destinado al efecto por espacio de diez días hábiles y horas de nueve a trece, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en este periódico oficial, a fin de que pu:dan presentarse las reclamaciones oportunas; advirtiendo que transcurrido que sea dicho plazo, no se atenderá ninguna de las que se produzcan, de conformidad a lo que determina el párrafo 1.º del artículo 29 de la instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 22 de Mayo de 1923.

Segovia 27 de Agosto de 1924. -El Vicepresidente, Segundo Gila. -P. A. de la C. P.: El Secretário, Timoteo de Antonio y Gil.

Presidencia del Directorio Militar

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Es anhelo del Directorio Militar que se logre la inde-

pendencia del Poler judicial, y por eso, al instituir en 20 de Octubre último los Delegados gubernativos en los partidos judiciales y enumerar en su Decreto orgánico las facultades que se les conferían y misión que se les confiaba, ninguna se consignó que invadiera la esfera de los funcionarios judiciales. 1 0.5 alughta

Aquella institución gub rnativa, arraiga de un modo visible en España y su eficacia es patente, sin que por punto general se produzcan conflictos de los Delegados gubernativos con las Autoridades judiciales; pero no han podido evitarse alguna vez quejas mutuas, danosas para la cordialidad de relaciones que exige la coordinación de los funcionarios de los distintos órdenes en favor del bien común.

Bastará para evitar lo expuesto, que en las relaciones de que se trata las Autoridades judiciales y las gubernativas se guarden entre sí, oficial y particularmente, los merecidos respetos, y recordar que el órgano de enlace entre el Poder ejecutivo y el Poder judicial es el Ministerio fiscal, al cual los Gobernadores civiles y los Delegados deberán dirigirse siempre que necesiten acu lir a los encargados de administrar justicia, absteniéndose de requerimiento directo, salvo, naturalmente, casos de notoria y positiva urgencia.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: 1.º Que los Gobernadores civiles y los Del gados gubernativos — éstos sean directamente o por medio del Gobernador de quien dependau-, cuando como resultado de su actuación tengan que remitir a las Autorídades judiciales a'gun expediente o tanto de culpa, lo mismo que cuando tengan que for mular alguna queja contra funcionarios ju liciales o auxiliares de éstos, lo hagan exclusivamente al Fiscal de la Audiencia provincial respectiva, el cual deberá acusar inmediamente recibo de los documentos que se le en-

treguen o dirijan. 2.º Que solamente en caso de notoria un gencia para la ocupación de los cuerpos de delito o el aseguramiento de los de lincuentes, en que el retraso de la acción judicial pudiera producir su esterilidad, podrán los Gobernadores y Delegados gubernativos—aparte del deber que tienen de hacerlo en casos como los de los artículos 284 y 496 de la ley de Enjuiciamiento criminal-dirigir los documentos y quejas expresados al Juez de instrucción o al Juez municipal en poblaciones donde no funcione aquél, sin dejar de comunicarlo inmediatamente al Fiscal de la Audiencia provincial; y

3.º Que los Fiscales que reciban de los Gobernadores civiles y Delegados gubernativos los expedientes, tanto de culpa, denuncias o quejas de que se trata, los estudiarán inmediatamente y ejercitarán en la forma l gal procedentes las acciones a que haya lugar con la mayor urgencia.

En los casos excepcionales en que sean los Jueces de instrucción o municipales quienes reciban los expresados documentos, cumplirán lo que los preceptos procesales vigentes ordenan, o lo pondrán, por el medio más rápido, en conocimiento del Fiscal de la Audiencia provincial, para que éste pueda ejercitar las acciones procedentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.-Dios guarde a V. E. muchos años. Majrid, 25 de Agosto de 1921.—Primo de Rivera.

S nores Subsecretarios de los Ministerios de la G. bernación y de Gracia y Justicia y Fiscal del Tribunal Supremo.

(Gaceta del 26 de Agosto de 1924.)

EXPOSICIÓN

SENOR: Uno de los más delicados problemas municipales es el relativo a los empleados. El poder público, inspirándose en conveniencias de los Ayuntamientos y de los ciudadanos, debe velar, si, por el respeto a la autotonomía pero también, y a la par, per la mayor competencia de los funcionarios llamados a regir la vida municipal ya que elia es la máxima garantía de los intereses confia los a los Ayuntamientos: mymilanos chom

Este Reglamento desenvuelve extensamente los principios que, respondiendo al expresa lo criterio, sanciona el Estatuto municipal. Ante todo, organiza el Cuerpo de Secretarios, como colectividad de individuos a quienes el Estado ha conferido un título de aptitud, y en el seno de la cual han de buscar las Corporaciones municipales su primer s rvidor. La autonomía municipal queda respetada, porque en ese cuerpo no habrá escalafón y las Secretarías se proveerán siempre por concurso, mediante libre o condicionada elección encomendada a los propios Ayuntamientos.

Al precisar quiénes constituirán el expresado Cuerpo, el Gobierno ha creído equitativo aplicar un criterio benigno, abriendo sus puertas a los muchos Secretarios que antes o después del Estatuto habían perdido su cargo estorba el derecho expectante de los opositores que concurran a los primeros exámenes ya convocados, porque a ellos han de reservarse, con exclusión de otros ex Secretarios, las vacantes que existan al finalizar los ejercicios. Igualmente estima de justicia el Gobierno mejorar las condiciones económicas en que desempeñan su función los Secretarios, y al efecto les concede el derecho de jubilación y el de percibir quinquenios, aumentando, además, el sueldo en los grados más bajos de la escala que hoy regía.

Con relación al Cuerpo de Interventores desenvuelve el Gobierno igual espíritu, juzgando debido un aumento general de los emolumentos que hoy disfrutan por ser éstos muy reducidos y regir desde hace ya mu-

chos años.

Y, por último, con relación a los restantes empleados municipales, el Reglamento establece reglas complementarias del Estatuto, encaminadas, ante todo, a garantizar su suficiencia, por lo que preceptúa la oposición o el concurso en muchos casos, y a prestarles garantías de permanencia, reconociéndeles además ciertos derechos mínimos en materia de licencias, etc.

Las reglas relativas a faltas y sanciones de los empleados municipales son uniformes y sustancialmente se proponen evitar la arbitrariedad inspirada en móviles partidistas. En cuanto a los derechos pasivos, el Reglamento, satisfaciendo un anhelo unánime de estas clases, ordena que en plazo de un año quede organizado el Montepío general de Empleados municipales, en el cual deberán ingresar así los técnicos como los administrativos y los subalternos.

El Reglamento armoniza la libertad municipal con la preferencia otorgada por leyes sustantivas a los licenciados del Ejército, en ciertos casos y al efecto contiene interesantes innovaciones que sin detrimento de aquel principio favorecerán los servicios y beneficiarán a los acogidos al

ramo de Guerra.

Y finalmente, da solución radical al problema de los facultativos titulares, disolviendo las Juntas de Gobierno y Patronato que entre las mismas clases por ella representadas habían suscitado tantas repulcas, autorizando la constitución de Asociaciones de titulares, para la mejora material y moral de sus afiliados, y depositando esta alta misión, entretanto en los Colegios oficiales de la respectiva provincia. Por otro lado, eleva las dotaciones mínimas de que actualmente disfrutan los Médicos y Veterinarios titulares, les concede el derecho a ingresar en el Montepio Nacional, así como a los Farmacéuticos les garantiza su independencia e inamovilidad con reglas que en cierto modo constituyen un privilegio, y exige el respeto a los actuales partidos y clasificaciones, así como a los contratos vigentes, de suerte que en lo sucesivo serán imposibles las modificiones arbitrarias que, pese a los organismos de patronato, venían siendo fáciles en el régimen anterior.

Muchos otros son los extremos abordados por este Reglamento, pero los más sustantivos quedan ya esbozados y su rápida enunciación bastará para dar idea del espíritu autonomista y del ánimo amplio y generoso con que lo ha elaborado el Gobierno, en cuyo nombre, el Presidente que suscribe tiene el honor de someterlo a la sanción de Vuestra Majestad.

Madrid, 22 de Agosto de 1924.— SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

raise de Malerry anidad carlaistí (36

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y empleados municipales.

Dado en Santander, a veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO —El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y Empleados municipales en general.

TITULO PRIMERO

DE LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

CAPITULO PRIMERO

De los Secretarios: sus funciones, deberes y atribuciones

Artículo 1.º Cada Ayuntamiento tendrá un Secretario de la categoría que le corresponda, conforme al artículo 226 del Estatuto, pagado de los fondos municipales, y cuyo sueldo se consignará anualmente en cuantía no inferior a la que establece este Reglamento.

El nombramiento corresponderá al Ayuntamiento pleno, previo concurso en armonía con lo prevenido en el Estatuto y con el procedimiento que se determina en los artículos poste-

riores.

Artículo 2.º Las funciones de los Secretarios como miembros de la Corporación, serán las siguientes:

1. Asistirán sin voto a todas las sesiones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión Permanente, dando cuenta de la correspondencia, expedientes y demás asuntos sobre que hayan de adoptar resolución en el orden que el Presidente haya prevenido al fijar el del día, pudiendo ser auxiliado por los funcionarios municipales que estime necesario para el mejor servicio.

2. Siempre que el Ayuntamiento Pleno, la Comisión permanente o el Alcalde pretendan adoptar algún acuerdo o dictar providencia, no ajustados a las prescripciones legales, deberán advertirles de su ilegalidad, consignando en acta la advertencia, a fin de eximirse de la responsabilidad que en otro caso había de al-

canzarle.

3. Siendo Secretarios igualmente de las Comisiones en que las respectivas Corporaciones se dividen, así auxiliares como especiales, podrán delegar su asistencia al seno de las mismas y al despacho de los asuntos a ellas correspondientes, en empleados competentes de la Secretaría. Se exceptúan los casos en que por leyes o disposiciones especiales corresponda la Secretaría a otras personas.

4. Deberán asistir, sin poder excusarse, a no ser por causa justificada, a todos los actos que celebre la Corporación y a los que ésta concurra

oficialmente.

5. a Deberán formar y entregar al Alcalde, con la debida anticipación, a los días señalados para las sesiones, la lista de asuntos que estén pendientes de resolución de la Comisión Permanente o del Pleno, a fin de que el Alcalde, pueda formar con perfecto conocimiento el Orden del día para cada convocatoria, y cuidarán, bajo su responsabilidad, de que dicho Orden del día se reparta a los Tenientes de Alcalde en las sesiones de Comisión permanente, y a todos los Concejales en las del Pleno, con tres días de anticipación, salvo las citaciones urgente. Además dispondráu la publicación del Orden del día en el tablón de edictos, y gestionarán su inserción en los diarios locales.

6.ª Redactarán el acta de cada sesión, especificando en ella el nombre
del que ejerza las funciones de
Presidente, los de los Concejales que
asistan y los que se excusen; las horas en que comience y termine la
sesión; los acuerdos que se adopten;
los fundamentos de los votos de mimorías, cuando se hagan constar públicamente; las votaciones que se verifiquen; y si fuesen nominales, los
nombres de los Concejales, con determinación del sentido en que emitan
su voto, y cuantos incidentes ocurrieran y fueran dignos de consignarse.

7.ª Leerán al principio de cada sesión el borrador del acta de la precedente. y aprobada que sea por el Ayuntamiento Pleno o la Comisión Permanente, según corresponda, la harán transcribir en el libro respectivo sin enmiendas ni raspaduras, y si las tuviere salvarán al final este defecto.

8.ª En la misma sesión en que se apruebe el acta, que tambien irá autorizada con la firma entera del Secretario. éste advertirá a los Concejales la obligación que tienen de

firmarla.

Durante el plazo de ocho días procederá, por cuantas gestiones considere precisas, a obtener las expresadas firmas, dando cuenta a la Comisión permanente cada mes y al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión del siguiente cuatrimestre, de
los Concejales que dejen de cumplir
este requisito.

La faita de firma no excusa la responsabilidad del Concejal, cuando la

hubiere.

9. Llevarán las actas del Pleno y de la Comisión permanente, debidamente reintegradas con el timbre del Estado, en libros separa los, debiendo consignarse en la diligencia de apertura de cada uno de ellos el número de sus hojas, que habrán de estar foliadas y rubricadas por el Alcalde, con el sello de la Corporación.

El Secretario custodiará estos libros, bajo su responsabilidad, en la Casa Consistorial, y no consentirá que salgan de ella bajo ningún pretexto, ni aun a reclamación de auto-

ridades de cualquier orden.

10. Será deber muy especial y personal de los Secretarios formular cada mes un extracto claro y especificado de todos los acuerdos adoptados en el anterior por la Comisión Permanente, y una vez sancionado por ésta fijar en la puerta de la Casa Consistorial una copia autorizada por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde y sello de la Corporación.

El extracto de los acuerdos del Ayuntamiento pleno se remitirá dentro de los ocho días siguientes a cada reunión cuatrimestral al Gobierno civil para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia. Además se fijará copia en el tablón de edictos.

11. Certificarán de todos los actos oficiales del Ayuntamiento, expidiendo en el papel correspondiente, y en virtud de acuerdo de la Corporación o decreto del Alcalde, las certificaciones a que huhiere lugar, las cuales no serán valederas sin el V.º B.º de éste y sin el sello de la Corporación.

También certificarán de las resoluciones de la Alcaldía en todos los asuntos y expedientes que se hallen

bajo su custodia.

12. Comunicarán las órdenes para el cumplimiento de todos los acuerdos municipales, previo el «cúmplase» de la Alcaldía Presidencia, y de todos los decretos de la misma, y autorizarán los traslados de todos aquellos acuerdos que hayan de ser notificados a los vecinos a quienes afecten. Estas notificaciones serán nulas si adolecen de defectos de forma, y el Secretario responderá personalmente cuando se omita en la notificación advertir al

Las comunicaciones que hayan de dirigirse a las Autoridades superiores, Centros del Estado o Alcaldes de otros pueblos, serán siempre suscriptas por la Alcaldía Presidencia.

13. En los casos en que los Alcaldes tengan que suspender acuerdos por sí o a instancia de cualquier residente del pueblo, con arreglo al artículo 192, párrafo tercero, del Estatuto, los Secretarios informarán previamente por escrito en el expediente.

No incurrirá en responsabilidad el Secretario cuando el Alcalde, prescindiendo del citado informe, acor-

dase por sí la suspensión.

14. El Secretario del Ayuntamiento es el Jefe de las dependencias municipales, y como tal dictará las disposiciones de régimen interior precisas para el mejor funcionamiento de las oficinas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones de índole técnica que correspondan a cada uno de los servicios municipales.

Artículo 3.º Corresponde al Secretario, como Jefe de los servicios

administrativos:

1.º Permanecer en su despacho las horas señaladas para oficinas, tanto ordinarias como extraordinaras, salvo las ausencias que exijan sus demás deberes oficiales, durante las que serán sustituídos por el empleado de la Secretaría a quien reglamentariamente corresponda en cada Ayuntamiento.

2.º Dirigir y vigilar a los empleados de la Secretaría, correspondiéndole en su consecuencia:

a) Fijar, de acuerdo con el Alcalde, las horas ordinarias y extre ordi-

narias en las oficinas municipales.
b) Distribuir los trabajos entre los diferentes funcionarios adscritos a la Secretaría.

c) Procurar en todas las oficinas municipales el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento Pleno y Comisión Permanente, y la reglamentaria tramitación de expedientes.

d) Dar cuenta a la Comisión Permanente de las faltas en que incurran los funcionarios si reinciden después de apercibidos, a los efectos de la instrucción del oportuno expediente, con arreglo a lo que determinan el Estatuto y los Reglamentos que dicte la Corporación.

3.º Abrir la correspondencia oficial y recibir las solicitudes o instancias llevando un registro de entrada y salida de comunicaciones, instan-

cias o documentos.

En caso de que se incoe expediente por consecuencia de aquéllas, las pondrá por cabeza. Si el expediente lo originare un acuerdo del Ayuntamiento Pleno o de la Comisión Permanente, pondrá por cabeza del mismo la certificación oportuna, y si la originara un decreto del Alcalde, este decreto será la primera diligencia.

4.º Cuando la obligación de informar corresponda a los Jefes del Negociado u Oficiales, conforme a los reglamentos de orden interior de oficinas, los Secretarios pondrán su nota de conformidad o disconformidad, razonando en su caso esta última. En los demás casos, y desde luego, siempre que el asunto tenga importancia o requiera interpretación de un texto legal, los Secretarios harán constar su opinión en forma de dictamen conciso y razonado.

5.º Anotarán en cada expediente, con su firma, la resolución del Ayuntamiento Pleno o Comisión Permanente, expresándola con claridad y amplitud suficiente para que no pueda suscitar duda alguna.

6º Prepararán cuando no haya Sacretario especial del Alcalde, los expedientes que éste deba resolver porsí, anotando en ellos las resoluciones y extendiendo las minutas que proce-

7.º Expedirán gratuitamente los recibos de instancias y documentos que presenten, siempre que lo soliciten los interesados, y previo el reintegro del Timbre que legalmente corresponda.

En la Secretaría donde exista oficina encargada de la recepción y registro, dicha obligación será desempeñada por el Jefe o empleado de la misma, quien contraerá la responsabilidad que impone el Estatuto, si se negare a expedir dichos recibos.

Artículo 4.º Donde no hubiere Interventor, será función del Secretario confeccionar los presupuestos, presentar un anteproyecto de gastos y obligaciones municipales de todas clases; llevar los libros registros de entradas y salidas de caudales, autorizar los libramientos y tomar razón de las cartas de pago.

En el desempeño de estas funciones, el Secretario se atemperará estrictamente, en todas sus partes, a las disposiciones del Estatuto y del título 2.º del presente Reglamento.

Artícule 5.º Será también obligación del Secretario, donde no hubiese Archivero, custodiar y ordenar el Archivo municipal, debiendo, donde no exista clasificación y catalogación de documentos y expedientes, realizar esta labor en un plazo máximo de un año. En su consecuencia, deberá:

1.º Formar inventario de todos los papeles y documentos que hubiese en el Archivo por años correlativos y dentro de cada año por materias, o según sea la naturaleza de los asuntos a que aquellos se refieran, cuidando de su custodia.

2.º Colocar y enlegajar los expresados papeles y documentos con la debida separación de años y de materias.

3.º Adicionar todos los años el inventarlo con un apéndice comprensivo de los papeles y documentos que ingresen.

4.º Remitir al Gobernador civil para su custodia en la Diputación provincial, una copia del inventario así como de los apéndices, con el visto bueno del Alcalde y sello del

Ayuntam ento. Artículo 6.º En el primer cuatrimestre de cada año económico, los Secretarios presentarán una Memoria, en que se dé a conocer la gestión municipal en el año anterior, estado de los servicios establecidos y cuanto falicite el más completo conocimiento de la Administración. A estas Memorias se acompañarán los estados que justifiquen la situción económica del Ayuutamiento, y entre el'os muy especialmente uno comprensivo de la liquidación del presupuesto, que será formado por la Intervención. También se especificarán los créditos pendientes y sus concep-

Se acompañará asimismo a la Memoria un Inventario general de todos
les bienes, muebles e inmuebles que
pertenezcan a la Corporación, expresando la causa de las altas o bajas
ocurridas durante el año anterior, cuyo Inventario se publicará cada cinco
años en el Boletín Oficial de la
provincia.

tos y la fecha en que se aprobaron

las cuentas.

Igualmente harán un resumen de los expedientes despachados durante el año anterior, y darán cuenta de los trabajos realizados por las dependencias municipales.

Las anteriores Memorias se pondrán en conocimiento de la Corporación, y una vez aprobadas por ella se remitirán dos ejemplares debidamente certificados, con el visto bueno del Alcalde, uno al Ministerio de la Gobernación y otro a la Diputación provincial respectiva.

Artículo 7.º Los Secretarios de Ayuntamiento serán responsables de la organización de los servicios de reclutamiento, bagajes, alojamientos, censos, estadísticas, padrones municipales y demás que el Estado confiera o encargue a las Corporaciones municipales, disfrutando de amplias facultades para la organización de los trabajos del personal administrativo que actuará a las órdenes de los respectivos organismos o Juntas, pero con subordinación jerárquica respecto al Secretario.

Artículo 8.º Los Municipios mayores de 100.000 habitantes, cuyos Ayuntamientos hagan uso de la facultad de designar Secretario adjunto, observarán, para el nombramiento y separación de éste, las mismas disposiciones establecidas para los Secretarios titulares. Serán funciones propias de los Secretarios adjuntos las que se determinan en el artículo 228 del Estatuto y en el 3:º del presente Reglamento, sin perjuicio de dar cuenta al titular de los asuntos de plazo perentorio, de gravedad o de urgencia que requieran un inmediato conocimiento de la superioridad.

La categoría de los Secretarios adjuntos será la inmediatamente inferior a la del titular de cada Corporación, con arreglo a lo prevenido en el artículo 37 de este Reglamecto.

Artículo 9.º Los Secretarios de los Ayuntamientos lo seran también de los Alcaldes, a quienes auxiliarán en todas sus funciones y actos administrativos y gubernativos.

En los Municipios que sean capitales de provincia y en los mayores de 25.000 habitantes, en que haya un Secretario especial de la Alcaldía; éste solamente podrá intervenir en los nombramientos de personal y funciones que sean privativas del Alcalde, pero nunca en actos ni servicios que incumban a la Corporación.

El ejercicio del cargo de Secretario especial no dará derecho alguno en la escala de funcionarios administrativos, y será de libre nombramiento de la Alcaldía, la que deberá dar cuenta del mismo en la primera sesión de la Comisión Permanente que se celebre.

(Se con inwará)

ANUNCIO

En uso de mi derecho y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 388 del código civil, he dispuesto cerrar los terrenos que poseo en el término de la Higuera, conocidos con el nombre de Propios y Chaparral.

Al efecto y para que sea respetada dicha propiedad, se colocarán mojones de tierra o piedra en la línea que les circunda; sin perjuicio de las servidumbres constituídas, sobre las expresadas fincas, que en nada se limitan ni alteran.

Para que sea conocida mi determinación, lo hago público por medio del presente anuncio.

Leopoldo Moreno.

Junta provincial del Censo electoral de Segovia

Don Aurelio López Blanco, Secretario de la Junta provincial del Censo electoral. Osrtifico: Que el acta de la sesión ce ebrada por esta Junta, para el sorteo de mayores contribuyentes que deben formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia, dic litera mente lo siguiente: «E la Ciudad de Segovia, a diez de Julio de mil novecientos veinticuatro y hora de las once, se reunieron en la Sala de la Audiencia, previa convocatoria y anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, correspondiente al día siete del citado mes; bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Anselmo Gil de Tejada, los señores Vocales D. Angel de Arce Rodrígu z, D. Carlos Hernández Herrera y D. Aurelio López Blanco, no asistiendo el Sr. Director del Instituto D. Julián Santos Blanc, ni su suplente por hallarse ausentes. - Examinados los partes de constitución enviados por los Presidentes de las Juntas respectivas se confirmó en sus cargos a los señores a quienes les corresponden con arreglo a las disposiciones del Real decreto de 10 de Abril último, y acto seguido se procedió al sorteo de mayores contribuyentes que han de formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral, en las localidades donde no existe Maestro nacional, jubilado o retirado, que dió el siguionte resultado:

Fig. 1. Fig. 1. Fig. 1.	Paralege A. a. Trick D. Lackett Translitused at	om(O is plusic
	NOMBRE Y APELLIDO	
Abades	D. Félix Moreno Galindo	Industrial
Adrada de Pirón	León Herranz Sanz	
Adrados	HE [1] [1] [1] [2] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1	ldem
Aldealcorbo	Felipe Velasco	[dem
Aldealengua de Pedraza	Miguel Herrero García	ldem de la
Aldealengua de Sta. María	Agapito Sanz Gutiérrez	Idem Didiyata
Aldehanne	Felipe Yubero Delgado	dem
Aldehorno	Justo Plaza Serrano	ldem
Idem	Victorio Cabrero Garcia	
Aldeonsancho	Amancio Agüero Iglesias Anastasio Sánchez Cristóbal	Lidom
Aldeonte	Mariano Manzanares Sanz	
Idem	Ignacio Sanz del O'mo	
Anaya	Ezequiel Garcillán Rodao	Idem
Añ	Victorio Lázaro Monjas	ldem bl
Aragoneses	Esteban Alvarez de Frutos	Idem 7 omas
Idem	Angel de Andrés Pérez	Territorial
Arahuetes	Francisco de Blas González	
Arcones	Ignacio González Sanz	ldem
Arevalillo de Cega	Julián San Pedro Expósito	ldem
Armuña		ruem.
Ayllón		Idem:
Balisa	Santos Olivares Nieto Leandro Palomares Sanz	Tonnitonial
Idem		
Barbolla	Saturnino Macedo As-njo	Idem
Basardilla	Elías de Lucas Mardomingo	Idem 1 Manual
B-rcial	Dionisio Marugán Peláez	[dem
Bercimuel	Pedro de Dios Benito	Idem.
Bernardos	Mariano Bartolomé Sobrados	Idem Warbak
Bernúy de Coca		Territorial
Romaire de Pousses	하는	Industrial
Bernúy de Porreros Boceguillas		ldem
Brieva		ldem
Caballar	Eustaquio Gil López	Townitonial
Idem	Julián Narros del Río	Industrial
Cabañas de Polendos	Pedro Casado Martín	Idem
Cabezuela	Roque Calvo Heras	Idem Idem
Calabazas	Félix Sombria Arranz	ldem
Campo de Cuéllar	Nicolás Santos Roca	Idem
Campo de Sam Pedro		[dem
Carbonero de Ahusín		. [dem
Carbonero el Mayor		ldem
Carrascal del Río	Antonio Rodríguez Pastor Víctor García A'varo	ldem
Cascajares		Idem Siller
Castillejo de Mesleón	Juan Matesanz Ruvira	(dom
Castrillo de Sepúlveda	Jacinto López García.	Idem M.
Castro de Fuentidueña	Flias Peña Barrio	Territorial
Idem.	Engenio García Martín z	Industrial
Castrojimeno	Fulgencio Heras Chico	. Idem
Castroserna de Abaj	HER CHARLES OF CHARLES CONTROL CONTRO	Territorial
Idem Castroserna de Arriba		. Industrial
Idem		Territorial
Castroserracín	Eusebio Enebral García Tomás Páez Pérez	. Industrial
Cedillo de la Torre	Cesareo Pérez de las Heres	. Idem
Cerezo de Abajo	Juan Diez Martin	Idem .
Cerezo de Arriba	Luis de Montalban y Mazas	. Idem
Cobos de Fuenti du na	Simon Serrano Martín	. Idem
Cobos de Segovia	Nictoriano García	. Territorial
Idem	Claudio Gacimartín Quintanar	Industrial sold
Codorniz	Maximo Sanz López	·lidem
Corral de Ayllón	Julian Ayuso Victoria	Idem
Cozuelos de Fuentidueña.	Ulriaco Garcia Matesanz	Idem Sion
El Cubillo		. Idem
La Guestar.	Arturo Aparicio Gonzálos	. Idem
Cuevas de Provanco	Tomás Alvero	. Idem
Chatún	Fidel Gilsarz Ballestero	Idem 11 01
Dehesa	Baltasar Herranz Yubero	Idem
		· ·

		Comment of the Commen
Domingo García	Domingo Monja Asenjo In	rritorial
Idem. J.L. V. J. V	Domingo Monje Asenjo In	ndustrial
Donhierro	Tomás Otero Muñoz	erritorial
Idem	Florencio Pérez Otero	
Daratón	Juan Diez Villa	The state of the s
Idem	Pau'ino Alvaro Barrio	
Duruelo	Pablo MartínI	
Encina	Pascual de Dios Agueda	
Encinillas	Atanasio López Sebastián	
Escalona del Prado	Salustiano Iglesias Avila	
Escarabajosa de Cabezas	~ 1 75 1	
Escobar de Polendos Espirdo	n · tr	
Estebanyela	Doroteo Martín Azuara	
Etreros	O' / D.: TT	Septility of the Artist of the
Fresneda de Cuéllar	T. D.	
Fresno de Cantespino		
Fresno de la Fuente		ldem
Frumales	Pedro Gozalo Alonso	
Fuente de Santa Cruz	Enrique del Río Villoslada	
Fuente el Olmo de Fuentidueña	Tomás Gómez Arribas	
Fuentemilanos		and the second s
Fuentemizarra	1 77' / 0	
Fuentepiñel	D 1 1 - Carribana Llaurena	
Idem	I TO I D Comple	
Fuenterrebollo	~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~	1
Fuentesauco de Fuentidueña		
Fuentes de Cuéllar	Dámaso Pajares González	The contract of the contract o
Fuentidueña	T7: 1 ' D A h	
Gallegos		
Grado del Pico	5 1 1 1 1 1 01 1 1 1 O1	
La Higuera	D 1 0 1 Alamas	
Hinojosas del Cerro	T C D I	A CALL STORY OF THE STORY OF TH
Honrubia de la Cuesta		
Hontalbilla	Mariano Calvo Arranz	[dem
Hontanares de Eresma	1 0 1 1 · 1 1 TF T /	Territorial
Idem	Mariano García Herrero	
Los Huertos	Anastasio Martín Santos	COLUMN TO THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE P
Idem	Emilio Matute Gupérez	
Ituero y Lama	Leandro Tapias	
Jemenuño	1 70 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
Juarros de Ríomoros	1 7 1 10 11 (Territorial
Idem		Torritorial
Juarros de Voltoya	Diriting Manies Consta	
Laguna de Contreras	O 11 D 1 TT	The state of the s
Laguna Rodrigo	TT: 1 . 10 . 3/	
Languilla	1 1 D' D' D'	
Lastras de Cuéllar		
La Lastrilla	. Demetrio Marinas Segovia	[dem
Losana de Pirón	Benito Manzano Egido	
Lovingos		
Maderuelo		
Madriguera	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
Madrona		The state of the s
Marazoleja		- 19 Confidence of the control of th
Marazuela		A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
Martin Miguel		• · · · F
Martin Muñoz de las Posadas		
Marugán	D'-	
Idem	TO I I Manager or in	
Matabuena	. Juan Sánchez Cristóbal	ldem
Mata de Cuéllar	. Olimpio Sastre Muñiz	[dem
La Matilla	. Emilio López Martín	Idem
Membibre de la Hoz	Daniel Paralle	
Idem		
Miguel Ibáñez		
Montejo de Arévalo		
Montrepore	O D	
Idem	1 m / p 11 - D	J ■ 14- P. 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Moraleja de Coca	TO . TT 1 V	
	. Dienterio Acrasco Tarono.	
	75 . 0 . 1 . 0 .	
Moraleja de Cuéllar	. Mariano Cantal jo Coloma Lorenzo Bayón Remondo	Industrial
Moraleja de Cuéllar Idem	. Mariano Cantal jo Coloma Lorenzo Bayón Remondo Zoilo Mardomingo Galindo	Industrial Idem
Moraleja de Cuéllar Idem Mozoncillo	. Mariano Cantal jo Coloma Lorenzo Bayón Remondo Zoilo Mardomingo Galindo Secundino Hernangómez Maroto.	Industrial Idem
Moraleja de Cuéllar Idem	. Mariano Cantal jo Coloma Lorenzo Bayón Remondo Zoilo Mardomingo Galindo Secundino Hernangómez Maroto. Pedro Alonso Laguna	Industrial Idem Idem Idem
Moraleja de Cuéllar Idem Mozoncillo Muñopedro Narros de Cuéllar Navafría	Mariano Cantal jo Coloma Lorenzo Bayón Remondo Zoilo Mardomingo Galindo Secundino Hernangómez Maroto. Pedro Alonso Laguna Dionisio Sanz González	Industrial Idem Idem Idem
Moraleja de Cuéllar Idem Mozoncillo Muñopedro Narros de Cuéllar Navafría Navalilla	Mariano Cantal jo Coloma Lorenzo Bayón Remondo Zoilo Mardomingo Galindo Secundino Hernangómez Maroto. Pedro Alonso Laguna Dionisio Sanz González León Pascual Calvo	Industrial Idem Idem Idem Territorial
Moraleja de Cuéllar Idem Mozoncillo Muñopedro Narros de Cuéllar Navafría Navalilla Idem	Mariano Cantal jo Coloma Lorenzo Bayón Remondo Zoilo Mardomingo Galindo Secundino Hernangómez Maroto. Pedro Alonso Laguna Dionisio Sanz González León Pascual Calvo Marcelino Benito Alvaro	Industrial Idem Idem Idem Territorial Industrial
Moraleja de Cuéllar Idem Mozoncillo Muñopedro Narros de Cuéllar Navafría Navalilla Idem Navalmanzano	Mariano Cantal jo Coloma Lorenzo Bayón Remondo Zoilo Mardomingo Galindo Secundino Hernangómez Maroto. Pedro Alonso Laguna Dionisio Sanz González León Pascual Calvo Marcelino Benito Alvaro Mariano García Alvarez	Industrial Idem Idem Idem Territorial Industrial Idem
Moraleja de Cuéllar Idem Mozoncillo Muñopedro Narros de Cuéllar Navafría Navalilla Idem Navalmanzano Navalmanzano Navares de Ayuso	Mariano Cantal jo Coloma. Lorenzo Bayón Remondo. Zoilo Mardomingo Galindo. Secundino Hernangómez Maroto Pedro Alonso Laguna. Dionisio Sanz González. León Pascual Calvo. Marcelino Benito Alvaro. Mariano García Alvarez. Domingo Alonso Alonso.	Industrial Idem Idem Idem Idem Idem Industrial Industrial Idem Territorial
Moraleja de Cuéllar Idem Mozoncillo Muñopedro Narros de Cuéllar Navafría Navalilla Idem Navalmanzano Navares de Ayuso Navas de Oro	Mariano Cantal jo Coloma. Lorenzo Bayón Remondo. Zoilo Mardomingo Galindo. Secundino Hernangómez Maroto Pedro Alonso Laguna. Dionisio Sanz González. León Pascual Calvo. Marcelino Benito Alvaro. Mariano García Alvarez. Domingo Alonso Alonso. Atanasio Román de la Calle.	Industrial Idem Idem Idem Idem Territorial Industrial Idem Territorial Industrial
Moraleja de Cuéllar Idem Mozoncillo Muñopedro Narros de Cuéllar Navafría Navalilla Idem Navalilla Navalmanzano Navares de Ayuso Navas de Oro Navas de San Antonio	Mariano Cantal jo Coloma. Lorenzo Bayón Remondo. Zoilo Mardomingo Galindo. Secundino Hernangómez Maroto. Pedro Alonso Laguna. Dionisio Sanz González. León Pascual Calvo. Marcelino Benito Alvaro. Mariano García Alvarez. Domingo Alonso Alonso. Atanasio Román de la Calle. Justo Puente García.	Industrial Idem Idem Idem Idem Territorial Industrial Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
Moraleja de Cuéllar. Idem	Mariano Cantal jo Coloma Lorenzo Bayón Remondo Zoilo Mardomingo Galindo Secundino Hernangómez Maroto Pedro Alonso Laguna Dionisio Sanz González León Pascual Calvo Marcelino Benito Alvaro Mariano García Alvarez Domingo Alonso Alonso Atanasio Román de la Calle Justo Puente García Valentín Izquierdo Teresa	Industrial Idem Idem Idem Idem Territorial Industrial Idem Territorial Industrial Idem Territorial
Moraleja de Cuéllar. Idem	Mariano Cantale jo Coloma. Lorenzo Bayón Remondo. Zoilo Mardomingo Galindo. Secundino Hernangómez Maroto Pedro Alonso Laguna. Dionisio Sanz González. León Pascual Calvo. Marcelino Benito Alvaro. Mariano García Alvarez. Domingo Alonso Alonso. Atanasio Román de la Calle. Justo Puente García. Valentín Izquierdo Teresa. Venancio Marina.	Industrial Idem Idem Idem Idem Territorial Idem Territorial Idem Territorial Industrial Idem Idem Idem Idem Industrial Industrial Idem Idem
Moraleja de Cuéllar. Idem	Mariano Cantal, jo Coloma Lorenzo Bayón Remondo. Zoilo Mardomingo Galindo Secundino Hernangómez Maroto Pedro Alonso Laguna Dionisio Sanz González León Pascual Calvo Marcelino Benito Alvaro Mariano García Alvarez Domingo Alonso Alonso Atanasio Román de la Calle Justo Puente García Valentín Izquierdo Teresa Venancio Marina José Herranz Triviño	Industrial Idem Idem Idem Idem Territorial Idem Territorial Idem Territorial Industrial Idem Idem Idem Idem Industrial Industrial Idem Idem
Moraleja de Cuéllar. Idem	Mariano Cantal jo Coloma. Lorenzo Bayón Remondo. Zoilo Mardomingo Galindo. Secundino Hernangómez Maroto Pedro Alonso Laguna. Dionisio Sanz González. León Pascual Calvo. Marcelino Benito Alvaro. Mariano García Alvarez. Domingo Alonso Alonso. Atanasio Román de la Calle. Justo Puente García. Valentín Izquierdo Teresa. Venancio Marina. José Herranz Triviño. Pablo Redondo Herranz. Vicente Lázaro Segovia.	Industrial Idem Idem Idem Territorial Industrial Idem Territorial Industrial Idem Territorial Idem Territorial Industrial Idem Industrial Idem Idem Industrial Idem Idem Idem Idem Idem Idem Industrial Idem Idem
Moraleja de Cuéllar. Idem	Mariano Cantal jo Coloma Lorenzo Bayón Remondo. Zoilo Mardomingo Galindo Secundino Hernangómez Maroto Pedro Alonso Laguna Dionisio Sanz González León Pascual Calvo Marcelino Benito Alvaro Mariano García Alvarez Domingo Alonso Alonso Atanasio Román de la Calle Justo Puente García Valentín Izquierdo Teresa Venancio Marina José Herranz Triviño Pablo Redondo Herranz Vicente Lázaro Segovia Manuel Escobar García	Industrial Idem Idem Idem Idem Territorial Idem Territorial Idem Territorial Idem Territorial Idem Territorial Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
Moraleja de Cuéllar. Idem. Mozoncillo. Muñopedro. Narros de Cuéllar. Navafría Navalilla. Idem. Navalmanzano. Navares de Ayuso. Navas de Oro. Navas de San Antonio. El Negredo. Idem. Nieva. Ochando. Idem. Olombrada.	Mariano Cantal jo Coloma Lorenzo Bayón Remondo. Zoilo Mardomingo Galindo Secundino Hernangómez Maroto Pedro Alonso Laguna Dionisio Sanz González León Pascual Calvo Marcelino Benito Alvaro Mariano García Alvarez Domingo Alonso Alonso Atanasio Román de la Calle Justo Puente García Valentín Izquierdo Teresa Venancio Marina José Herranz Triviño Pablo Redondo Herranz Vicente Lázaro Segovia Manuel Escobar García Dionisio Pérez Pérez	Industrial Idem Idem Idem Idem Territorial Idem Territorial Industrial Idem Territorial Industrial Idem Idem Idem Idem Idem Industrial Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
Moraleja de Cuéllar. Idem	Mariano Cantal jo Coloma Lorenzo Bayón Remondo. Zoilo Mardomingo Galindo Secundino Hernangómez Maroto Pedro Alonso Laguna Dionisio Sanz González León Pascual Calvo Marcelino Benito Alvaro Mariano García Alvarez Domingo Alonso Alonso Atanasio Román de la Calle Justo Puente García Valentín Izquierdo Teresa Venancio Marina José Herranz Triviño Pablo Redondo Herranz Vicente Lázaro Segovia Manuel Escobar García Dionisio Pérez Pérez Remigio Rubio Martín	Industrial Idem Idem Idem Idem Territorial Idem Territorial Industrial Idem Territorial Industrial Idem Territorial Idem Territorial Idem Territorial Idem Territorial Idem Territorial Idem Territorial
Moraleja de Cuéllar. Idem. Mozoncillo. Muñopedro. Narros de Cuéllar. Navafría Navalilla. Idem. Navalmanzano. Navares de Ayuso. Navas de Oro. Navas de San Antonio. El Negredo. Idem. Nieva. Ochando. Idem. Olombrada. Ortigoso del Monte. Ortigosa de Pestaño. Idem.	Mariano Cantal jo Coloma Lorenzo Bayón Remondo Zoilo Mardomingo Galindo Secundino Hernangómez Maroto Pedro Alonso Laguna Dionisio Sanz González León Pascual Calvo Marcelino Benito Alvaro Mariano García Alvarez Domingo Alonso Alonso Atanasio Román de la Calle Justo Puente García Valentín Izquierdo Teresa Venancio Marina José Herranz Triviño Pablo Redondo Herranz Vicente Lázaro Segovia Manuel Escobar García Dionisio Pérez Pérez Remigio Rubio Martín Andrés Olmedillas Ayuso	Industrial Idem Idem Idem Idem Idem Industrial Idem Idem Industrial Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
Moraleja de Cuéllar. Idem	Mariano Cantal jo Coloma Lorenzo Bayón Remondo. Zoilo Mardomingo Galindo Secundino Hernangómez Maroto Pedro Alonso Laguna Dionisio Sanz González León Pascual Calvo Marcelino Benito Alvaro Mariano García Alvarez Domingo Alonso Alonso Atanasio Román de la Calle Justo Puente García Valentín Izquierdo Teresa Venancio Marina José Herranz Triviño Pablo Redondo Herranz Vicente Lázaro Segovia Manuel Escobar García Dionisio Pérez Pérez Remigio Rubio Martín Andrés Olmedillas Ayuso Juan Calle Antón	Industrial Idem Idem Idem Idem Idem Idem Industrial Idem Idem Idem Idem Idem Industrial Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem

- Secretary of the other species asserted	Pio Sastre Martin	Industrial
Palazuelos de Eresma		
Paradinas	Mariana Clamaz Arteaga	LILLACASOLICAL
Idem	Floretonio Alvaro Bonraet	I COM
Pedraza	Julián Casado Estebaranz	Territorial
Perorrubio	Nemesio Herrero Garrido	Utilidades
Pinarejos	Francisco Gómez Gómez	Territorial
Pinarnegrillo	Francisco Gomez Gomez	Industrial
Idem	Enrique Pascual Senín	Idem
Puebla de Pedraza	Ruperto Frias Gómez	Idem
Rebollo	Lorenzo del Barrio Anton	luem
Remondo	Tandoro Ortega Reinoso	raem
Revenga	Lorenzo Nogales	Territorial
Idem	Manricio Lucía	Industrial
Riaguas de S Bartolomé.	Nicasio Gutiérrez Gutiérrez	laem
Riahuelas	Cogimira Nuño García	Territorial
Ríofrío de Riaza	Aganita Gil Vicente	Industrial
A DESCRIPTION OF THE PROPERTY	Salustiano Santos Sancho	Territorial
Roda de Eresma	Pablo de Santos Rincón	Industrial
Idem	Venancio Pérez Pascual	[dem
Sacramenia	m · / O // Dachamman	Idem
La Salceda	Domingo de Diego Cuesta	Idem O Torre
Saldaña de Ayllón	Domingo de Diego Cuesta	Tilidadea
Samboal	Benito Alonso Muñoz	Industrial
San Cristóbal de la Vega	Teodosio García de Pedro	Idem
Sanchonuño	José Sanz Miguel	Idom
Sangarcía	Eladio Gacimartín Calvo	
San Martín y Mudrián	Leonardo Fuentetaja Sanz	
San Miguel de Bernúy.	Valentín Gil Gómez	
San Pedro de Gaillos	Santiago Matey Sanz	
Santa María de Riaza	Daniel Sanz Mateo	ldem
Santa Marta del Cerro	Bernardino García Sanz	!dem
Santiuste de Pedraza	Eusebio Martín Pérez	ldem
Santiuste de S. J. Bautista	Esteban Herrero Membrilla	
Santo Domingo de Pirón.	Demetrio Cantalejo Borreguero	The second secon
	Apolinar García Barrio	
Santo Tomé del Puerto	6 · D	
Sebulcor		
Sequera de Fresno	Juan Martin Sanz	
Serracín	Juan Miguel Pérez	
Siguero	Gervasio Martín Esteban	
Idem	Mariano C. rezo Moreno	The second secon
Sigueruelo	Pedro San Fabio Expósito	
Setillo	Agustín Barahona Herrero	Industrial
Sotosalbos	Sabas de San Pablo Jimeno	[dem
Tabanera la Luenga	Francisco Iglesias Casado	Idem
Tabladillo	Zacarías Segovia Cecilia	The state of the s
Tolocirio	León Llorente Nieto	1 (5.0° - 3.0°)
Torreadrada	Castor Hernández Parra	
Torrecaballero	Gregorio García Sanz	
Torrecilla del Pinar	Máximo Cárdaba Gómez	
	Justo de la Calle Benito	The Property of the Property o
Torre Val de San Pedro.		
Idem		Idam
Torreiglesias	Antonio Marinas Cuerdo	
Trescasas	Tomás Francisco Miguel	roem
Turrubuelo		
Valdesimonte		
Idem	1,377	
Valdevacas de Montejo		Territorial
Idem	Félix Alvaro García	Industrial
Valdevacas y Guijar	Eladio Gutiérrez Antonio	ldem
Valdevarnés	Florencio Yagüe Mayor	dem
Valseca	Julio García Gurruchaga	. [dem
Valtiendas	Ciriaco Iglesias Lázaro	. ldem
Valverde del Majano	Manuel Ubeda de Pablos	. Idem
Valvieja	Antonio de Antonio y Gil	. ldem
Vallelado	Clemente Cuéllar Gómez	. ldem
Valleruela de Pedraza	Julián Enebral Villagrov	. [dem
Vallerue!a de Sepúlveda.	Antonio González Silva	. Idem
Vegafría	Castor Benito Barrio	dem
Vegas de Matute	Angel Martín Useros	dem
Ventosilla y Tejadilla	Antonio González Mate	Territorial
Idem	Benito Berzal Esteban	Industrial
Villacorta	Baltasar Madrigal Alonso	dom
Villagonzalo de Coca	Hilario de Frutos Fraile	dom
Villar de Sobrepeña	Mariano Barrio Barral	dom
Villaseca	Fermín de San Cristáb d E-	Themiterial
	Fermín de San Cristóbal Expósito	Lorritorial
Villaverde de Iscar	Gabriel Alvaro Vecinta	Industrial
Willemille	Francisco Martín Olmedo	dem
Villeguillo	Juan Yagüe Gómez	dem
Villoslada	Vidal Lorrejon Sastre	dem
Yanguas de Eresma	Lating to Little Garcia.	Lidem
Zamarramala	Tiburcio Andrés Mateo	. Idem
The desirate seems to a south the		Contract of the Contract of th
Y no habiendo más asu	antos de que tratar, se levantó la ses	ión de la que

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión de la que se extiende el acta correspondiente que firman todos los señores concurrentes a este acto.—El Presidente, Anselmo Gil de Tejada.—Rubricado.—Los Vocales, Angel de Arce Rodríguez.—Rubricado.—Carlos Hernández Herrera.—Rubricado.—El Secretario, Aurelio López Blanco.—Rubricado.»

Y a los efectos prevenidos expido la presente certificación que, con el Visto Bueno del Sr. Presidente de esta Junta, firmo en Segovia, a veintiocho de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—Aurelio López Blanco.—V.º B.º: El Presidente, Anselmo Gil de Tejada.